

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136-2022-DREM-GRM

Moquegua, lunes 08 de agosto de 2022

VISTOS:

La Carta n° 069-2022-PEMC que adjunta el Informe Técnico n° 025-2022-AFM-SDM/DREM.M de fecha 22/07/2022, el Informe de Precalificación n° 018-2022-PAS-DREM-GRM de fecha 08/08/2022, el Informe n° 163-2022-SDM-DREM-GRM de fecha 08/08/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial n° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

I IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO, AL MOMENTO DE LA COMISIÓN

EXPEDIENTE N°	: 013-2022-PAS-DREM-GRM-SDM
REFERENCIA	: INF. SUP. AMB. MINERA N° 030-2021-GRM-GREM.M-SGM
TITULAR MINERO	: MÁXIMO CALISAYA CHOQUEHUANCA
RUC	: 10046532304
UNIDAD FISCALIZABLE	: QUEBRADA JIMÉNEZ
CÓDIGO	: 050022006
TÍTULO	: RES. JEFATURAL N° 298-2007-INACC-J
APROBACION	: RES. DIRECTORAL N° 060-2010-DREM.M-GRM
SUSTANCIA	: NO METALICA
ACTIVIDAD	: EXPLOTACION
UBICACIÓN	: EL COMUN - CARR. BINACIONAL KM. 12.50
EXTENSIÓN	: 100 HECTAREAS
DOMICILIO	: AV. CIRCUNVALACION N° 38 OVALO CEMENTERIO (AL COSTADO DE LAVADERO DON GINO)
TELÉFONO	: 985337145

II LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR

Los antecedentes

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 015-2021-GREM.M-GRM, de fecha 08/03/2021 se aprobó el Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional (PAFINSSO 2021), dirigido a los mineros formales con autorización de inicio y/o reinicio de actividades mineras no metálicas de explotación y beneficio; según este plan se tiene como cronograma aprobado para la fiscalización prevista para el segundo trimestre del año dos mil veinte uno; por lo que el área de Fiscalización Minera (Subdirección de Minería) tiene como actividad verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, que tiene como objetivos, *i) verificar en forma precisa y objetiva el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería,*

procedimiento establecido en el artículo 19 y de conformidad al Reglamento de Fiscalización de las Actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en el departamento de Moquegua (Ordenanza Regional N° 08-2016-CR/GRM), ii) verificar todas las obligaciones de la pequeña minería y minería artesanal con el estado: tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Seguridad Salud Ocupacional (MEM), Laborales (Min. Trabajo) y Sociales aplicando la sanción de ley en caso de incumplimientos conforme a las competencias transferidas al Gobierno Regional Moquegua (Resolución de Secretaria de Descentralización N° 029-2007-PCM/SD), iii) fiscalizar la información contenida en el REINFO, requisitos establecidos el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, de los mineros inscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007; de los mineros formalizados y en proceso de formalización minera integral.

Revisión de documentos

Que haciendo la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT, con fecha 18/06/2021 se ha verificado que el señor Máximo Calisaya Choquehuanca, titular del derecho minero QUEBRADA JIMENEZ, mantiene vigente la concesión minera mencionada.

En el artículo 15 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651) concordante con el artículo 38 de su Reglamento (Decreto Supremo 013-2002-EM), tiene establecido que para el inicio o reinicio de las actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, según sea su caso; para la obtención de la certificación ambiental referida en la Ley del Sistema Nacional del Impacto Ambiental (Ley 27446).

En el artículo 39 del Decreto Supremo 013-2002-EM, advierte: el pequeño productor minero o productor minero artesanal, presentara ante la dirección general de asuntos ambientales mineros (en virtud a la transferencia de funciones a los gobiernos regionales, gobierno regional de Moquegua) una solicitud de certificación ambiental, indicando en ella la propuesta de clasificación de categoría I o II del proyecto.

De la fiscalización en seguridad y salud ocupacional

La fiscalización se realizó el día Lunes 07 de junio de 2021, dándose inicio a las 10:30 Horas, ubicada en el área de la planta llegamos al campamento, nos encontramos con el señor Máximo Calisaya Choquehuanca, y se le informa que se procederá a realizar la fiscalización minera en cumplimiento a las normativas vigentes por lo que procedemos a ubicarnos en la planta estática en las coordenadas Este: 302,599 y en el Norte 8'101.569 en el sistema WGS84, zona 19 considerado como Punto N° 01, como Punto N° 02 se considera el área de combustible en las coordenadas Este:302,562 y en el Norte 8'101,534, como Punto N° 03 ubicamos el campamento, donde se ubica el almacén general o de usos múltiples, en el lado un dormitorio en las coordenadas Este: 302,564 y en el Norte:8'101,553, como Punto N° 04 se considera el área de casa fuerza en las coordenadas Este: y en el Norte 8'101, 573, en el Punto N° 05 en coordenadas Este: 302,561 y en el Norte: 8'101,590 se ubica el parqueo de maquinaria pesada, en el Punto N° 06 se ubica el acopio de material clasificado en las coordenadas Este:302,594 y en el Norte: 8'101,620, y como punto final se ubica el acceso en las coordenadas Este: 302,534 y en el Norte: 8'101,666; se señala que cuenta con 04 trabajadores, incluido el titular, se observa que falta la implementación de señalizaciones.

Identificación del titular minero

Ploteado en el GEOCATMIN (Sistema de Gestión de Bases de Datos Geológicos y Catastro Minero), todos los puntos identificados; georreferenciadas durante la fiscalización en las zonas de actividad minera como Puntos P1, P2, P3, P4, P5 P6,P7, se encuentran en el área del derecho minero QUEBRADA JIMENEZ (COD. 050022006) titulado con Resolución Jefatural 0298-2007-INACC/J, otorgado por 100 Has, para sustancias no metálicas.

De la información de la Fiscalización, el análisis y procesamiento de datos en gabinete y la aplicación de la normatividad vigente, se concluye, que el titular de la unidad minera Máximo Calisaya Choquehuanca, tiene autorizado el inicio de actividades de explotación minera no metálica de la unidad minera QUEBRADA JIMÉNEZ; así como, el Plan e Minado, mediante la Resolución Directoral 201-2010-DREM.M-GRM de fecha 31/12/2010, por lo que es necesario la actualización de la información técnica y las modificaciones realizadas en el lugar para las actividades dentro del área de la unidad minera.

De la concesión para el beneficio de minerales.

Que realizada la búsqueda en los archivos de esta dirección, el señor Máximo Calisaya Choquehuanca, titular de la unidad minera QUEBRADA JIMENEZ no cuenta con autorización de beneficio de minerales, según la capacidad instalada debe tramitar la autorización de beneficio de conformidad al artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros (Decreto Supremo 020-2020-EM), a fin de uniformizar criterios para la evaluación y culminar con el proceso de formalización en la categoría de pequeño minero o minero artesanal.

Que de conformidad al artículo 18 de la Ley General de Minería, indica que "La concesión de beneficio otorga a su titular el derecho a extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigados y/o a fundir, purificar o refinar metales, ya sea mediante un conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos". En el lugar de la fiscalización ordinaria se ha verificado que se vienen realizando procesos físicos de clasificación de mineral no metálico; por parte del titular minero, sin tener la concesión de beneficio, ni la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio, de conformidad a los artículos 82 y 85 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

Respecto a la sostenibilidad de la fiscalización de conformidad al artículo 10 que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias (Decreto Legislativo 1100), indica "los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias"; en ese sentido, es competencia de esta dirección la fiscalización de las actividades mineras de explotación y beneficio de minerales en el rango de pequeña minería estén o no calificadas como tales. Como consecuencia, la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos realizados por el titular minero Máximo Calisaya Jiménez, son consideradas como minería ilegal por desarrollarse sin tener ningún tipo de autorización de la autoridad minera y tampoco se encuentra inscrito en el REINFO, además de conformidad al artículo 3 del Decreto Legislativo 1100, modificado por el artículo 34 del Decreto Legislativo 1451, indica "la actividad minera ejercida por persona, natural que realiza sin contar con autorización de la autoridad administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que está prohibido su ejercicio, se considera ilegal"; en ese sentido, la actividad minera no metálica de beneficio se está realizando sin contar con ningún tipo de autorización de la autoridad minera regional, según la búsqueda en los archivos de esta dirección, no registra concesión de beneficio y/o autorización de beneficio y autorización del funcionamiento de la planta de beneficio.

Documentos que dieron lugar

Se tiene al ACTA DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 030-2021, suscrita el 07 de junio del año 2021, dándose inicio a las 10:30 horas la fiscalización minera en cumplimiento del

PAFINSSO 2021 en la unidad minera QUEBRADA JIMENEZ (COD. 050022006), cuyo titular minero es Máximo Calizaya Choquehuanca, identificado con DNI. 04653230, que contó con la participación de la Ing. Mariela Cándida Quilca Alejo, por parte de esta dirección, y de la presencia del titular minero por parte de la unidad minera.

Se tiene al ANEXO II del acta de fiscalización n° 030-2021, que consiste en llenar CHECKLIST de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en la unidad minera QUEBRADA JIMENEZ; estos denominados CHECKLIST son apuntes que se hacen en campo al momento de la fiscalización sobre: si cumple, no cumple o no aplica; teniendo como resultado que si cumple 14, no cumple 23, y no aplica 05 CHECKLIST de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Se tiene al INFORME DE FISCALIZACION MINERA N° 030-2021-GRM-GREM.M-SGM emitido el 08/07/2021, tramitado a través de la CARTA N° 022-2021-MCQA, donde se concluye que en la unidad minera QUEBRADA JIMENEZ tiene aprobado el IGA, así como el inicio de sus operaciones mineras, encontrándose desarrollando actividades mineras no metálicas de explotación, no cuenta con la presentación del plan de cierre de minas, se está incumpliendo con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, debiendo levantar las observaciones hechas en el informe de fiscalización dentro de los plazos establecidos, el titular minero a reaperturado los trabajos de explotación minera en sustancias no metálicas, dando cumplimiento a las observaciones hechas en el informe de fiscalización ordinario 017-2020 de fecha 14/12/2020, se está realizando actividades de explotación y beneficio primario de minerales no metálicos, consideradas actividades mineras formales, se debe aprobar mediante auto el presente informe y notificar al administrado, el titular minero deberá presentar los expedientes para las actividades de explotación y regularizar para la actividad de beneficio hasta la conclusión de la misma y obtener la resolución de inicio y/o reinicio de operaciones para la actividad de minería. Se adjunta en el presente informe de fiscalización 07 fotografías que evidencian los hechos narrados precedentemente; también se adjunta el MAPA: Plano de Ubicación n° 01, que es un plano topográfico donde se han ploteado los puntos georreferenciados respecto a la descripción de los puntos georreferenciados, fiscalizados, y el Resumen del derecho minero.

Mediante INFORME N° 158-2021-SGM-GREM.M-GRM de fecha 07/07/2021, la Subdirección de Minería, adjunta el informe de fiscalización minera n° 030-2021, dando la conformidad del mismo, recomendando se emita opinión favorable y se apruebe mediante auto y consecuente notificación al administrado para que levante la observaciones hechas. A consecuencia se ha emitido el INFORME LEGAL N° 079-2021-GECS-OAJ-GREM.M-GRM de fecha 30/07/2021 donde se ha dado opinión favorable para la aprobación del informe de fiscalización minera n° 030-2021 y todos sus actuados, que deberán ser notificados al administrado mediante auto para su subsanación correspondiente.

Mediante NOTIFICACIÓN N° 211-2021-GREM.M-GRM de fecha 02/08/2021 se ha puesto a conocimiento del administrado válidamente lo siguiente: i) el auto gerencial n° 211-2021-grem.m.grm, ii) la resolución gerencial n° 031-2021-grem.m-grm, iii) el informe de fiscalización minera n° 030-2021-grm-grem.m-sgm.

Se tiene a la CARTA N° 069-2022-PEMC de fecha 22/07/2022, donde el Ing. Pio Ernesto Mamani Calcina, adjunta el INFORME TÉCNICO N° 025-2022-AFM-SDM-DREM.M, que consiste en la evaluación de descargo presentado por el titular minero Máximo Calizaya Choquehuanca, de la unidad minera QUEBRADA JIMENEZ, de manera oportuna el 26/08/2021 al informe de fiscalización minera ordinario n° 030-2021 notificado al administrado en fecha 02 de agosto del 2021, así mismo se identificó seis (6) observaciones para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional. La fiscalización se realizó según programación del PAFINSSO 2021.

Se tiene al INFORME DE PRECALIFICACION N° 018-2022-PAS-DREM-GRM de fecha 08/08/2022 donde el especialista legal de la Subdirección de Minería, indica que no concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo

sancionador en contra de Máximo Calisaya Choquehuanca, titular de la unidad minera QUEBRADA JIMINEZ al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de fiscalización minera y al no subsistir observación alguna no existe infracción sancionable en sus aspectos administrativos y aspectos de las normas de seguridad y salud ocupacional; en ese sentido recomienda: *i) que no hay lugar para iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado, ii) archivar la presente causa, por las razones expuestas en el presente informe de precalificación.*

Mediante INFORME N° 163-2021-SGM-GREM.M-GRM de fecha 08/08/2021, la subdirección de minería, señala que realizada de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando datos e informaciones relevantes, donde se ha determinado que no existe responsabilidad susceptible de sanción por parte del administrado, debiéndose notificar al administrado mediante acto resolutorio el procedimiento administrativo "no ha lugar a trámite" el reporte del informe de fiscalización minera.

III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Durante la fiscalización en seguridad y salud ocupacional al área de actividad minera declarada en el IGAFOM - Correctivo y Preventivo, y la ubicación geográfica referenciada con coordenadas se verifico que se encuentra paralizado en las actividades de explotación dentro del área declarada; por consiguiente, no es necesario hacer observaciones en materia de seguridad y salud ocupacional en minería.

INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

N°	OBSERVACION/BASE LEGAL	RECOMENDACIÓN	PLAZO (días hábiles)
1	En toda el área de operación minera falta completar la implementación de letreros y señalización de acuerdo al código de señales y colores como son los de: Prohibición, de advertencia, de comunicación, obligación e identificación de los componentes. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art. 127, 128 - Anexo 17.	La titular deberá completar con la implementación de las señalizaciones en las operaciones mineras para una mejor comunicación, estos deberán ser instalados en un lugar visible a una distancia adecuada, deberá ser legible; así como, deberá renovar los existentes o hacer el mantenimiento adecuado	30 días
2	No cuenta con la implementación de las publicaciones visuales de sus herramientas de gestión. Base legal: D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art. 139, literal c.	El operador minero deberá realizar las publicaciones de las herramientas de gestión en lugares de mayor tránsito de personal	20 días
3	En el área fiscalizada no se visualiza el mapa de riesgos publicado Base legal: D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art. 97	El operador minero deberá realizar las publicaciones del mapa de riesgos en lugares de mayor tránsito de personal	20 días
4	Falta la implementación de botiquines y extintores en las áreas principales de las operaciones. Base legal: D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art. 161 y Art. 343, 405	El operador minero deberá implementar en las áreas principales botiquines debidamente abastecidos y extintores debidamente inspeccionados.	10 días
5	No remite a la GREM copia de la aprobación del programa anual de seguridad y salud ocupacional antes del 31 de diciembre de cada año. Base legal: D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM Art. 67	El titular deberá remitir a esta dependencia la copia del acta del programa de seguridad y salud ocupacional; así como, el contenido del programa	20 días
6	No acredita la presentación a la Dirección General de Minería los cuadros estadísticos de incidentes en el formato del ANEXO N° 24, incidentes peligrosos en el formato del ANEXO N° 25, accidentes de trabajo leves en el formato del ANEXO N° 26, accidentes de trabajo incapacitantes en el formato del ANEXO 27, estadísticas de seguridad en el formato del ANEXO N° 28 y enfermedades ocupacionales en el formato del ANEXO N° 29, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento de cada mes. Base Legal:	El operador minero debe acreditar que se viene cumpliendo con presentar los cuadros estadísticos de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo.	20 días

	- D.S. N° 024-2016-EM, Artículos 171º		
7	La planta clasificadora no cuenta con salvaguardas que prevenga el peligro por elementos móviles. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 318º, 319º y 320º.	En los trabajos de reparación, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones en la planta toda máquina, equipo y sistema operacional que posea partes móviles o que provoquen la caída de material. El titular deberá implementar guardas de protección adecuadas, estos dispositivos deberán evitar el contacto del cuerpo humano con elementos móviles tales como fajas transportadoras, polines, poleas, rodillos, engranajes, volantes, bielas, ejes, correas, tornillo sin fin y otros, los cuales deben ser identificados, inventariados y señalizados. Estará prohibido el inicio de operación de maquinarias y equipos que no cuenten con estas guardas de protección.	30 días
8	En las áreas adyacentes a la planta chancadora y en la ubicación del cargador frontal se ha encontrado materiales de desechos, sin la debida protección que prevenga el cuidado del medio ambiente Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM, Art 38, 44, 394 y 398.	La titular deberá realizar la debida recolección de estos desechos, clasificándolos y cumplir con el orden y limpieza del lugar, siendo esta una obligación en todas las áreas de la unidad minera y quienes la compongan	10 días
9	El área no cuenta con un área para almacenamiento de materiales y depósito de residuos lo que es necesaria su instalación. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM, Art. 337.	El titular deberá destinar un área para la ubicación de los depósitos o contenedores de sustancias peligrosas; así como, área para el mantenimiento de sus equipos o herramientas.	30 días

IV FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN

Evaluar los descargos presentados mediante Escrito s/n (Exp. 2021-1796) de fecha 26/08/2021, presenta el levantamiento de observaciones según los plazos establecidos en el informe de fiscalización minera ordinario n° 030-2021, aprobado mediante auto gerencial n° 211-2021 de fecha 30/07/2021. Teniendo como antecedentes: i) mediante el informe de fiscalización minera ordinario n° 030-2021 de fecha 12/07/2021, donde el Área de Fiscalización Minera, presenta el informe de la fiscalización realizado el día 07/06/2021 en las instalaciones de la unidad minera "QUEBRADA GIMINEZ", ii) mediante auto gerencial n° 211-2021 de fecha 30/07/2021, notificado al titular de la unidad minera (notificación n° 401-2021/grem.m-grm) la que fue recibida por Máximo Calizaya Choquehuanca, el 02/08/2021, iii) el titular minero mediante Carta n° 001-2021-MCCH (Exp. 2021-1796) de fecha 26/08/2021, presenta descargo y a su vez solicitando ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones realizados en el informe de fiscalización minera ordinario n° 030-2021, iv) mediante auto gerencial n° 258-2021 de fecha 02/09/2021, vistos el Informe N° 188-2021.SGM/GREM.M/GRM, se otorga y se notificó al titular minero mediante Notificación N° 485-2021/GREM.M/GR.MOQ, la que fue recibida por Máximo Calizaya Choquehuanca, el 07/09/2021.

El titular de la unidad minera, mediante Escrito s/n (Exp. 2021-2314) de fecha 22/09/2021, presenta el levantamiento de observaciones en respuesta a la fiscalización minera ordinario n° 030-2021; según el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, "de las obligaciones del titular minero" en su artículo 26, literal q) dice "Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado"; en ese sentido el señor Máximo Calizaya Choquehuanca, titular de la concesión minera QUEBRADA JIMENEZ, presenta el levantamiento de las observaciones, al respecto el análisis y evaluación de los descargos presentados se obtiene como resultados lo siguientes:

N°	OBSERVACION / MEDIDAS DE CORRECCION	SUBSANO	
		SI	NO
1.	Observación En toda el área de operación minera falta completar la implementación de letreros y señalización de acuerdo al código de señales y colores como son los de: Prohibición, de advertencia, de comunicación, obligación e identificación de los componentes. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017- EM, Art. 127, 128 - Anexo 17. Medida de Corrección:	X	

	El titular de unidad minera QUEBRADA JIMINEZ, presenta mediante evidencias fotográficas colocadas en los respectivos lugares y componentes existentes dentro de las instalaciones. Observación Absuelta.		
2.	Observación No cuenta con la implementación de las publicaciones visuales de sus herramientas de gestión. Base legal: D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM Art. 139, literal c. Medida de Corrección: El titular de unidad minera QUEBRADA JIMINEZ, presenta mediante evidencias fotográficas colocadas en los respectivos lugares y componentes existentes dentro de las instalaciones. Observación Absuelta.	X	
3.	Observación En el área fiscalizada no se visualiza el mapa de riesgos publicado Base legal: D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM Art. 97º Medida de Corrección: El titular de la unidad minera, QUEBRADA JIMINEZ, implementa con la presentación documentada de un mapa de riesgos ubicados en la cantera (oficina), adjuntando en imagen fotográfica para su conformidad. Observación Absuelta.	X	
4.	Observación No remite a la DREM copia de la aprobación del programa anual de seguridad y salud ocupacional antes del 31 de diciembre de cada año. Base legal: D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM Art. 67º Medida de Corrección: El Titular minero a presentado una copia de aprobación de programa anual de Seguridad y Salud Ocupacional regularizando para cumplimiento de conformidad. Observación Absuelta.	X	
5.	Observación No acredita la presentación a la Dirección General de Minería los cuadros estadísticos de incidentes en el formato del ANEXO Nº 24, incidentes peligrosos en el formato del ANEXO Nº 25, accidentes de trabajo leves en el formato del ANEXO Nº 26, accidentes de trabajo incapacitantes en el formato del ANEXO 27, estadísticas de seguridad en el formato del ANEXO Nº 28 y enfermedades ocupacionales en el formato del ANEXO Nº 29, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento de cada mes. Base Legal: - D.S. Nº 024-2016-EM, Artículos 171º Medida de Corrección: El titular de la QUEBRADA JIMINEZ, ha presentado el levantamiento de la observación, haciendo el alcance de los formatos y anexos 24 al anexo 29, reporte extraído de del portal de Minen. Observación Absuelta.	X	
6.	Observación La planta clasificadora no cuenta con salvaguardas que prevenga el peligro por elementos móviles. Base Legal: D.S. Nº 024-2016-EM, Artículo 318º, 319º y 320º. Base Legal: - D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM, Art. 390, 398. Medida de Corrección El titular de la unidad minera, QUEBRADA JIMINEZ, ha cumplido en presentar el levantamiento de la observación ha presentado en el tiempo previsto adjunta fotografías tomadas en la planta implementados las guardas de protección para evitar el contacto del cuerpo humano con elementos móviles tales como fajas transportadoras, polines, Observación Absuelta.	X	

Como resultado de la evaluación del levantamiento de observaciones realizados mediante el informe de la fiscalización minera nº 030 -2021, estos fueron presentados por el titular minero, los hallazgos de observaciones absueltas en los aspectos normas de seguridad y salud ocupacional en la cantidad de seis (6) ítems del cual se concluyen como absueltas; en tal sentido, el señor Máximo Calisaya Choquehuanca, titular de la unidad minera QUEBRADA JIMINEZ, cumplió con presentar el levantamiento total de observaciones en los aspectos administrativos y los aspectos de las normas de seguridad y salud ocupacional, resultado de la evaluación final del informe de fiscalización minera nº 030-2021, por lo que se recomienda seguir promoviendo una cultura de seguridad proactiva con una mejora continua e integral; por lo tanto, no existe infracción sancionable, debiendo el área legal generar mediante resolución directoral el archivamiento del expediente, ya no existen observaciones pendientes que absolver de la fiscalización minera realizada a la unidad minera durante el año 2021.

V DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO



Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador se han realizado las actuaciones previas de investigación y evaluación del levantamiento de observaciones, determinándose con carácter preliminar que no concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de Máximo Calisaya Choquehuanca, titular de la unidad minera QUEBRADA JIMINEZ al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de fiscalización minera y al no subsistir observación alguna no existe infracción sancionable en sus aspectos administrativos y aspectos de las normas de seguridad y salud ocupacional; en ese entender se recomienda: *i) no hay lugar para iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado, ii) archivar la presente causa, por las razones expuestas en el presente informe de precalificación.*

Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Resolución Ministerial 009-2008-MEM-DM, art. 91 Inc. 3.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar "NO HA LUGAR A TRÁMITE" el reporte del informe de fiscalización minera n° 030-2021-GRM/GREM.M-SGM, seguido en el EXP. 018-2022-PAS-DREM-GRM, que luego de las investigaciones correspondientes no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de MÁXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA titular de la unidad minera "QUEBRADA JIMINEZ" (COD. 050022006) al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de fiscalización minera aludida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de **MESA DE PARTES**, el notificar al Administrado y a la Subdirección de Minería de la presente resolución directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución directoral en el **PORTAL INSTITUCIONAL** de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGC/GRM/DREM
A.J.L.F./SDM/AL
C.C. ARCH.